



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 91 - 2026 – MPJ/A

Jaén, 24 FEB 2026

EL ALCALDE DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

VISTO:

El Informe Legal N° 641-2025-MPJ/OAJ-EOJO, de fecha 18 de noviembre del 2025, Resolución de Alcaldía N° 610-2025-MPJ/A, de fecha 11 de diciembre de 2025, Carta N° 491-2025-MPJ-GDEL/SGCLYCS, de fecha 24 de diciembre de 2025, Expediente Administrativo N° 55710-2025 de fecha 23 de diciembre de 2025, Expediente Administrativo N° 55708-2025 de fecha 23 de diciembre de 2025, Informe N° 270-2025-MPJ/GDEL-UPL, de fecha 29 de diciembre de 2025, Carta N° 164-2025-MPJ-OGACGD/OTD, de fecha 29 de diciembre de 2025, Informe N° 013-2025-MPJ/SM/MDPAR, de fecha 29 de diciembre de 2025, Carta N° 492-2025-MPJ-GDEL/SGCLYCS, de fecha 29 de diciembre de 2025, Informe Legal N° 027-2026-MPJ/OAJ-EOJO, de fecha 02 de febrero del 2026, Carta N° 002-2026-MPJ/CDEL-UPL, de fecha 06 de febrero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Con Informe Legal N° 641-2025-MPJ/OAJ-EOJO, de fecha 18 de noviembre del 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, declaró infundadas las oposiciones y descargos presentados por las señoras Yamily Fernández García y Carmen Teresa Puican Neciosup, al no haberse desvirtuado la causal de revocación sustentada en la falsedad de la declaración jurada presentada. En consecuencia, se dispuso la revocación de la Resolución Administrativa N° 141-2025-MPJ-GDEL-SGCLYCS, de fecha 28 de marzo de 2025, y de la Resolución N° 148-2025-MPJ-GDEL-SGCLYCS, de fecha 03 de abril de 2025, emitidas por la Subgerencia de Comercialización, Licencias y Control Sanitario, mediante las cuales se otorgó la licencia de funcionamiento al establecimiento comercial denominado "Restaurante Norteña", al haberse acreditado la presentación de una declaración jurada falsa, conforme a lo establecido en el artículo 214, numeral 1.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

A través de Resolución de Alcaldía N° 610-2025-MPJ/A, de fecha 11 de diciembre de 2025, se resuelve declarar infundadas las oposiciones y descargos presentados por la Sra. Yamily Fernández García y la Sra. Carmen Teresa Puicán Neciosup, al no haberse desvirtuado la causal de revocación sustentada en la falsedad de la información consignada en sus respectivas declaraciones juradas. Asimismo, dispone la revocación de la Resolución Administrativa N° 141-2025-MPJ-GDEL-SGCLYCS, de fecha 28 de marzo de 2025, y de la Resolución N° 148-2025-MPJ-GDEL-SGCLYCS, de fecha 03 de abril de 2025, emitidas por la Subgerencia de Comercialización, Licencias y Control Sanitario, mediante las cuales se otorgó la licencia de funcionamiento al establecimiento comercial denominado "Restaurante Norteña", al haberse acreditado la presentación de una declaración jurada falsa, conforme a lo establecido en el artículo 214° numera 1.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.





Mediante Carta N° 491-2025-MPJ-GDEL/SGCLYCS, de fecha 24 de diciembre de 2025, el Subgerente de Comercio, Licencias y Control Sanitario de esta Entidad, comunica que, habiéndose notificado la Resolución de Alcaldía N° 610-2025-MPJ/A, a la Sra. Yamily Fernández García y la Sra. Teresa Puican Neciosup, y habiéndose vencido el plazo otorgado para la presentación de alegatos y evidencias, solicita a la Oficina de Trámite Documentario, emitir un informe que indique si las administradas antes mencionadas han presentado alegatos y/o evidencias en su favor.

Con Carta N° 164-2025-MPJ-OGACGD/OTD, de fecha 29 de diciembre de 2025, e Informe N° 013-2025-MPJ/SM/MDPAR, de fecha 29 de diciembre de 2025, la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Jaén, comunica que se han encontrado alegatos y evidencias presentados a nombre de la Sra. Yamily Fernández García y la Sra. Carmen Teresa Puican Neciosup.

Con Carta N° 492-2025-MPJ-GDEL/SGCLYCS, de fecha 29 de diciembre de 2025, suscrita por el Subgerente de Comercio, Licencias y Control Sanitario de esta Entidad, se informa que la Oficina de Trámite Documentario ha encontrado evidencias presentadas por la Sra. Yamily Fernández García y la Sra. Carmen Teresa Puican Neciosup, correspondientes a los Expedientes N° 55708 y 55710, mediante los cuales interponen recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 610-2025-MPJ/A. En tal sentido, se remite a la Gerencia de Desarrollo Económico Local el expediente completo de revocación de licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales “Restaurante La Norteña” y “D’ Emilia”, a fin de que se continúe con el trámite administrativo correspondiente.

Mediante Expediente Administrativo N° 55710-2025, de fecha 23 de diciembre de 2025, la Sra. Yamily Fernández García, solicita reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 610-2025-MPJ/A, exhortando a que se revise adecuadamente la documentación presentada en Mesa de Trámite para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, señalando que la división de la dirección de los establecimientos fue realizada en las oficinas de emisión de licencias de la Subgerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario.

Mediante Expediente Administrativo N° 55708-2025 de fecha 23 de diciembre de 2025, la Sra. Carmen Teresa Puican Neciosup, solicita reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 610-2025-MPJ/A, exhortando a que se revise adecuadamente la documentación presentada en Mesa de Trámite para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, señalando que la división de la dirección de los establecimientos fue realizada en las oficinas de emisión de licencias de la Subgerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Municipalidad Provincial de Jaén. A través del Informe N° 270-2025-MPJ/GDEL-UPL, de fecha 29 de diciembre de 2025, el Gerente de Desarrollo Económico Local de esta Entidad, solicita opinión legal respecto al proceso de revocatoria de licencias de funcionamiento presentado por la Sra. Yamily Fernández García y Sra. Carmen Teresa Puican Neciosup.

El Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar señala que; por mandato del principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a ley y a derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Debe señalarse que uno de los principales derechos de los administrados es el de poder cuestionar las decisiones que forman las entidades de la administración pública a través de sus actos administrativos son los recursos previstos en el artículo 218° del TUO de la Ley N°27444 aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS que señala:



Con Expediente Administrativo N° 55710-2025, de fecha 23 de diciembre del 2025, la Sra. Carmen Teresa Puican Neciosup, solicita que se reconsidere la revocatoria de la resolución administrativa N° 148-2025-MPJ-GDEL-SGCLYCS de fecha 03 de abril del 2025.

Con Expediente Administrativo N° 55708-2025, de fecha 23 de diciembre del 2025, la Sra. Yamily Fernández García conforme al asunto solicito reconsideración a Resolución de Alcaldía N° 610-2025-MPJ/A para lo cual señala que formula descargo solicitando que se reconsidere la revocatoria de la Resolución Administrativa N°148-2025-MPJ-GDEL-SGCLYCS de fecha 03 de abril del 2025 mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento N° LF 12256-2025.

Al respecto debe señalarse que los escritos, contienen la expresión de un recurso de reconsideración mas no de un descargo, al respecto conforme al artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, sobre dicho recurso se señala: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."

Conforme a la norma citada el recurso de reconsideración debe dirigirse ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, sin embargo, **conforme se aprecia del recurso de reconsideración se cuestiona lo resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 610-2025-MPJ/A de fecha 11 de diciembre del 2025:**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADAS, las oposiciones y descargos presentados por las administrada YAMILY FERNÁNDEZ GARCÍA, identificada con DNI N° 46349923, y CARMEN TERESA PUICAN NECIOSUP, identificada con DNI N° 40551478, toda vez que la causal de revocación sustentada en la falsedad de la información consignada en sus respectivas declaraciones juradas no ha sido desvirtuada.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 141-2025-MPJ-GDEL-SGCLYCS, de fecha 28 de marzo de 2025, emitida por la Sub Gerencia de Comercialización, Licencias y Control Sanitario, mediante la cual se otorgó la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 12256-2025, para el establecimiento comercial denominado "D' EMILIA", ubicado en la Calle Cajamarca N.° 255-B, Jaén Centro, Jaén, a favor de la señora Yamily Fernández García, por haberse comprobado la falsedad de la declaración jurada presentada, al consignar una numeración (255-B) que no corresponde a la real del inmueble (255), configurándose la causal prevista en el artículo 214 numeral 1.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: REVOCAR, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 148-2025-MPJ-GDEL-SGCLYCS, de fecha 03 de abril de 2025, emitida por la Sub Gerencia de Comercialización, Licencias y Control Sanitario, mediante la cual se otorgó la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 12260-2025, para el establecimiento comercial denominado "RESTAURAN LA NORTEÑITA", ubicado en la Calle Cajamarca N° 255-A, Jaén Centro, Jaén, a favor de la señora Carmen Teresa Puican Neciosup, por haberse comprobado la falsedad de la declaración jurada presentada, al consignar una numeración (255-A) que no corresponde a la real del inmueble (255), configurándose la causal prevista en el artículo 214 numeral 1.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, en el modo y forma de ley, a las administradas YAMILY FERNÁNDEZ GARCÍA y CARMEN TERESA PUICAN NECIOSUP, conductoras de los establecimientos comerciales denominados "D' EMILIA" y "RESTAURAN LA NORTEÑITA", para que en un plazo de CINCO (05) DIAS HÁBILES, el cual se iniciara partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, presente sus alegatos correspondientes y evidencias a su favor, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 214.1.4 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS."



Que, de la revisión de los actuados, que acompañan al expediente administrativo, se evidencia que se ha garantizado los derechos e intereses de la Sra. CARMEN TERESA PUICAN NECIOSUP, con sujeción a las normas constitucionales y jurídicas en general, otorgándole en su momento el derecho de contradicción (presentación de descargos).



En ese sentido, se advierte, que existe un agotamiento de la vía administrativa, justamente esta figura es el trámite necesario para poder trasladar el reclamo contra la administración de las instancias internas de esta a los órganos jurisdiccionales. Es por ello que, el literal d) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N°27444 aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS señala lo siguiente: Son actos que agotan la vía administrativa: “d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213° y 214°”



Por lo que en el presente caso, se revocó la Resolución Administrativa N° 141-2025-MPJ-GDEL-SGCLYCS, de fecha 28 de marzo de 2025, y la resolución administrativa N° 148-2025-MPJ-GDEL-SGCLYCS, de fecha 03 de abril de 2025, ambas resoluciones emitidas por la Sub Gerencia de Comercialización, Licencias y Control Sanitario, a fin de ejercer la facultad revocatoria de los actos administrativos, se resolvió en base al artículo 214° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en ese sentido, estamos ante el supuesto de agotamiento de la vía administrativa. Lo descrito se encuentra en concordancia además con lo señalado en el artículo 50° de la Ley N°27972 que describe lo siguiente: “La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente”. En ese sentido existe agotamiento de la vía administrativa con la sola expedición de la Resolución de Alcaldía N° 610-2025-MPJ/A de fecha 11 de diciembre del 2025. La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala en su artículo 20° respecto a las atribuciones del Alcalde: “Son Atribuciones del Alcalde: numeral 6.- Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”; concordante con el artículo 43° resoluciones de alcaldía donde establece: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”; por lo que, de conformidad a los considerandos expuestos, vía acto resolutorio se debe declarar improcedente el recurso de reconsideración.



Es de precisar que si bien, en el artículo cuarto de la Resolución de Alcaldía N° 610-2025-MPJ/A de fecha 11 de diciembre del 2025 precisa “NOTIFICAR, en el modo y forma de ley, a la Sra. YAMILY FERNÁNDEZ GARCÍA y la Sra. CARMEN TERESA PUICAN NECIOSUP, conductoras de los establecimientos comerciales denominados “D' EMILIA” y “RESTAURAN LA NORTEÑITA”, para que en un plazo de CINCO (05) DIAS HÁBILES” debe señalarse que se trata el mismo de un error material que no implica que se genere un nuevo supuesto de presentación de descargos, tanto más si las administrativas involucradas en el trámite de revocación ya ejercieron válidamente su derecho de defensa y contratación con la presentación de sus descargos que oportunamente fueron declarados infundados, señalar que el error no genera derecho.



A través de Informe Legal N° 027-2026-MPJ/OAJ-EOJO, de fecha de recepción 04 de febrero del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén **OPINA: Numeral 4.1 Declarar Improcedente**, los recursos de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 610-2025-MPJ/A, de fecha 11 de diciembre del 2025, interpuesta por la Sra. Carmen Teresa Puican Neciosup y la Sra. Yamily Fernández García, mediante escritos de fecha 23 de diciembre del 2025, conforme a los argumentos expuestos en el presente informe. (...)



A través de Carta N° 002-2026-MPJ/GDEL-UPL, de fecha 06 de febrero del 2026, el Gerente de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincial de Jaén se dirige al Sr. Alcalde de la Provincia de Jaén, recomendando en el presente caso que se declare improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Alcaldía N° 610-2025-MPJ/A, conforme a los fundamentos en el Informe Legal N° 027-2026-MPJ/OAJ-EOJO.



Que, estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Improcedente, los recursos de reconsideración, interpuestos por la Sra. Carmen Teresa Puican Neciosup, identificada con DNI N° 40551478 y la Sra. Yamily Fernández García, identificada con DNI N° 46349923 presentado con Expediente Administrativo N° 55710-2025 y Expediente Administrativo N° 55708-2025, ambos de fecha 23 de diciembre del 2025, contra la Resolución de Alcaldía N° 610-2025-MPJ/A, de fecha 11 de diciembre del 2025, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Sra. Carmen Teresa Puican Neciosup, identificada con DNI N° 40551478, a la Sra. Yamily Fernández García, identificada con DNI N° 46349923, y al Sr. Edgar Alexander Villanueva Ríos identificado con DNI N° 27753522, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Subgerencia de Comercio, Licencia y Control Sanitario, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y a las instancias administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE

